

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ARELYS MONTERO GONZALEZ
Demandada: IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA Y MEDIMAS.
EPS
Radicado: 20001-31-05-004-2020-00103-00

Observa el Despacho, que en audiencia celebrada el 1 de julio del año en curso, las partes objeto de este litigio, presentaron ante el suscrito juez, acuerdo transaccional el cual, una vez puesto a disposición del suscrito juez, se suspende el proceso a petición de las partes para el Despacho proceder a aprobar dicha transacción.

De igual manera, a petición de parte, solicitan que la demandada solidaria MEDIMAS EPS, se beneficie del acuerdo transaccional y termine el proceso para todas las intervinientes en el proceso. Adicional a ello, renuncian a las costas procesales y al término de ejecutoria de lo decidido en el presente auto.

Estudiada la referida solicitud y el documento contentivo del contrato de transacción, estima este agente administrador de justicia que lo pedido se encuentra ajustado al derecho sustancial y cumple la exigencia prevista en el artículo 15 del CPTSS y el artículo 312 del C.G.P., por cuanto se configuran los tres elementos específicos de la transacción, a saber: **i)** lo pactado no se refiere a un derecho cierto e indiscutible sino que dice relación a un derecho incierto o discutible, puesto que lo pretendido en la demanda es que se declare que entre la demandada y el demandante existió un contrato de trabajo y como consecuencia se declare el despido injusto y se ordene el pago de los emolumentos laborales; **ii)** la voluntad o intención de las partes de modificar la relación jurídica incierta por una relación indiscutible y **iii)** la eliminación convencional de las incertidumbres, mediante concesiones recíprocas.

De igual manera, el despacho, por ser procedente accede a la solicitud de dar por terminado el proceso con la también demandada MEDIMAS EPS, por lo que la terminación del proceso, se extiende también a la demandada solidaria MEDIMAS EPS. Se accede de igual manera, a la no condena en costas y a la renuncia de los termino de ejecutoria de la presente providencia, razón por la cual de manera inmediata se ordenará el archivo del presente proceso.

Así las cosas, y en atención a que la transacción se encuentra conforme a las normas antes citadas, el Despacho aceptará el contrato de transacción presentado por reunir todos los requisitos de conformidad con el *artículo 312 C.G.P.*

En mérito de todo lo antes expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la transacción a la cual han llegado la parte demandante ARELYS MONTERO GONZALEZ y los demandados IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA Y MEDIMAS. EPS

SEGUNDO: Ordenar la terminación del proceso por terminación anormal por vía de transacción.

TERCERO: Advertir a las partes que esa transacción, hace tránsito a cosa juzgada, presta merito ejecutivo, y por lo tanto deberá ser cumplida por las partes.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente. previa las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ.

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32486354eae1313c87636acdd07dd849446f7830d13f65c079c054b2e6ae7679

Documento generado en 09/07/2021 09:09:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**